



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Corrección de Sentencia N° 1987-00002-00.

Los interesados han conferido mandato a cierta togada, con miras a que promueva las actuaciones del caso, a fin de obtener la rectificación del fallo dictado en el asunto previamente enunciado.

Sin embargo, **se concluye que es inviable imprimir el trámite de rigor al pedimento enarbolado**, en tanto que el apoderamiento que aparece allegado a las sumarias fue dirigido a una notaría, nunca a este Estrado Judicial, ora de que tampoco se avista cumplido el requisito exigido por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020, atinente a la especificación expresa del correo electrónico de la respectiva litigante en el poder; ítem que ha de coincidir con el informado en el correspondiente sistema.

En conclusión, **no es factible emprender el trayecto de rigor, hasta tanto se enmienden los defectos antes enlistados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ PORFIJACION EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e3045c42bfacee775cdc643c424496d3937604c30921fee26d5dbd9f0bbf5
95**

Documento generado en 02/11/2021 03:00:22 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**